**SECRETARÍA.** Montería, octubre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el decreto de medidas cautelares al interior de la presente ejecución. Provea,
El secretario

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00361-02

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día primero de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte accionante requiere se ordene a título de medida cautelar el embargo y secuestro de los créditos que a su favor tenga la sociedad demandada CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA que se encuentran en manos de los siguientes deudores:

- GRUPO AFIN, a quién se puede notificar en la Calle 80 Sur No. 47 E -40 en el municipio de Sabaneta -Antioquia y al correo electrónico: pqr@grupoafin.com.
- GRUPO AFINIA – FILIAL DEL GRUPO EPM, quién se puede notificar en la carrera 58 # 42 – 125 en la ciudad de Medellín – Antioquia y al correo electrónico: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co.
- EASYTRANS VIP S.A.S., quién se puede notificar en la calle 48C # 66 – 07 en la ciudad de Medellín – Antioquia.
- COOMEVA EPS S.A., quién se puede notificar en la Diagonal 75C # 32E – 37 en la ciudad de Medellín – Antioquia.
- SURAMERICANA EPS – SURA, quién se puede notificar en la Carrera 43ª # 34 – 95 en la ciudad de Medellín – Antioquia.
- NUEVA EPS S.A., quién se puede notificar en la carrera 85K # 46ª – 66 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el numeral 4° del canon 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo y posterior secuestro de los créditos que el ejecutado tenga a su favor y que se encuentran en manos de los deudores atrás referenciados para lo cual por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará a dichos sujetos para que se notifiquen de la medida cautelar decretada, y se les hará la prevención que para hacer el pago deberán constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, asimismo deberán informar al despacho acerca de la existencia del crédito, esto es su fecha de exigibilidad, su valor, la existencia de cualquier embargo que se le haya notificado previamente o si se le comunicó previamente alguna cesión o la haya aceptado, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha, so pena de responder por el correspondiente pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** el embargo y posterior secuestro de los créditos que tenga a su favor la ejecutada CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA y que se encuentran en manos de la sociedad deudora GRUPO AFIN, a quién se puede notificar en la Calle 80 Sur No. 47 E -40 en el municipio de Sabaneta -Antioquia y al correo electrónico: pqr@grupoafin.com.

**SEGUNDO: Decretar** el embargo y posterior secuestro de los créditos que tenga a su favor la ejecutada CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA y que se encuentran en manos de la sociedad deudora GRUPO AFINIA – FILIAL DEL GRUPO EPM, quién se puede notificar en la carrera 58 # 42 – 125 en la ciudad de Medellín – Antioquia y al correo electrónico: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co.

**TERCERO: Decretar** el embargo y posterior secuestro de los créditos que tenga a su favor la ejecutada CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA y que se encuentran en manos de la sociedad deudora EASYTRANS VIP S.A.S., quién se puede notificar en la calle 48C # 66 – 07 en la ciudad de Medellín – Antioquia.

**CUARTO: Decretar** el embargo y posterior secuestro de los créditos que tenga a su favor la ejecutada CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA y que se encuentran en manos de la sociedad deudora COOMEVA EPS S.A., quién se puede

notificar en la Diagonal 75C # 32E – 37 en la ciudad de Medellín – Antioquia siempre que no se traten de dineros provenientes del Subsistema de Seguridad Social en Salud.

**QUINTO: Decretar** el embargo y posterior secuestro de los créditos que tenga a su favor la ejecutada CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA y que se encuentran en manos de la sociedad deudora SURAMERICANA EPS – SURA, quién se puede notificar en la Carrera 43ª # 34 – 95 en la ciudad de Medellín – Antioquia siempre que no se traten de dineros provenientes del Subsistema de Seguridad Social en Salud.

**SEXTO: Decretar** el embargo y posterior secuestro de los créditos que tenga a su favor la ejecutada CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA y que se encuentran en manos de la sociedad deudora NUEVA EPS S.A., quién se puede notificar en la carrera 85K # 46ª – 66 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

**SEPTIMO:** Para el cumplimiento de tales cautelas, por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará a la sociedades deudoras en orden a que cumplan con el pago a órdenes del Juzgado de las deudas que han contraído con la ejecutada CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA, acorde a la motiva de la presente providencia y en concordancia con lo prescrito en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Roger Ricardo Madera Arteaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 04**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018c5cb8fdc93e6660e7d47f0e946947ac756c86c16402f04b638a993e0eb4f1**

Documento generado en 12/10/2021 04:47:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**